

XIV.- Autorizar y verificar la tala y poda de árboles ubicados, en propiedad privada, en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, bajo las siguientes condiciones:

a).- Para efectos de la autorización los interesados deberán presentar solicitud por escrito, en la que expresarán los motivos y circunstancias de su petición, posteriormente la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, realizará inspección en el lugar correspondiente, dictaminando lo conducente para proceder a otorgar o no la autorización;

b).- La poda de los árboles deberá realizarse tomando en cuenta las características biológicas de la especie y el objetivo de dicha poda;

c).- Las acciones de derribo y remoción de vegetación, así como la disposición de dichos residuos, una vez autorizadas por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, serán responsabilidad del interesado, a quien sólo se dará asesoría al respecto; y

d).- Siempre que se hubiere otorgado una autorización para el derribo, extracción o remoción de vegetación, ésta quedará condicionada a la reposición del mismo con otra u otras especies vegetales propias para el área en cuestión o en su caso en donde determine la propia Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

XV.- Realizar el Dictamen para la autorización de funcionamiento de viveros, centros reproductores y comercializadoras de plantas, se exigirá la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y deberá sujetarse a las especies reportadas en el Manual de Forestación y Manejo de Áreas Verdes Urbanas. En el caso de comercializar otras especies deberá comprobar su adaptación a las características ambientales del Municipio; y

XVI.- Las demás que le confieran el Presidente Municipal, así como otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Educación, Acción Cívica, Cultura y Deporte

ARTÍCULO 262.- Corresponde a la Dirección de Educación, Acción Cívica, Cultura y Deporte lo siguiente:

I. Informar al C. Presidente Municipal de las actividades educativas, cívicas, culturales y deportivas que se desarrollarán en el Municipio, a través de un plan anual;

II. Coordinar el Consejo Municipal de Educación, Consejos Escolares y Cuerpo Técnico de Asesoría, para que las actividades contribuyan a elevar la calidad de la educación, fomentar los valores cívicos y el acervo cultural;

III. Detectará la problemática educativa en todos los planteles del Municipio;

IV. Elaborará y mantendrá actualizado el diagnóstico educativo del Municipio, con base en los datos proporcionados por las mismas instituciones;

V. Jerarquizará las prioridades que coadyuven en el mejor funcionamiento de las instituciones para promover su atención ante los organismos oficiales competentes;

VI. Promoverá las actividades cívicas en las escuelas y en la población en general, mediante conmemoraciones en las instituciones y en los lugares públicos que ofrezcan a la comunidad;

VII. Realizará proyectos culturales que incrementen la información y formación positiva, para el armónico desarrollo de la personalidad de los rinconenses;

VIII.- Organizar, con el apoyo de otras Instituciones estatales o de otras entidades, cursos de actualización profesional para los docentes y que redunden en la calidad de la demanda educacional;

IX. Evaluará permanentemente los proyectos educativos, cívicos y culturales, con la finalidad de impulsar las mejores orientaciones que logren la consecución de los alcances;

X. Coordinar la prestación de los servicios de educación, deporte y recreación que la Presidencia Municipal proporcione a la ciudadanía;

XI. Fortalecer los valores cívicos y humanos con programas específicos para los alumnos de los niveles de educación básica, media y superior así como de la población en general;

XII. Administrar todas las instalaciones y espacios que se utilizan para la práctica del deporte en el Municipio; y

XIII. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden.

CAPÍTULO XV

Del Departamento de Promoción de Deportes y Cultura

ARTÍCULO 263.- Corresponde al Departamento de Promoción, Deportes y Cultura:

I. Promover en el Municipio de Rincón de Romos la promoción y la formación deportiva entre la niñez y juventud para su sano desarrollo;

II. Organizar, coordinar y ejecutar los eventos de las diferentes ramas de las disciplinas deportivas;

III. Organizar, coordinar y ejecutar los eventos culturales de las diferentes disciplinas;

IV. Observar y canalizar los talentos deportivos y culturales a las instancias que correspondan, dando todo el apoyo necesario para tal efecto;

V. Asistir a las capacitaciones que se impartan en las instancias deportivas y culturales;

VI. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Regulación Sanitaria Municipal

ARTÍCULO 264.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria lo siguiente:

I.- Ejercer las atribuciones y funciones que le correspondan al Municipio en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario;

II.- Coordinar acciones sanitarias en el territorio municipal;

III.- Promover, apoyar y fortalecer las acciones en materia de salubridad local y regulación sanitaria, ejerciendo para ello las facultades que le corresponden al Municipio, en base al presente Código, Acuerdos y Políticas Estatales;

IV.- Vigilar en la ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales que le correspondan, coordinándose con las autoridades estatales en materia de salubridad local, a efecto de instrumentar y desarrollar programas que mejoren los niveles de salud de la población;

V.- Realizar la vigilancia sanitaria a través de verificaciones mediante las cuales se supervisará que los establecimientos, durante el procesamiento de sus productos y la realización de actividades o la prestación de servicios, cumplan con los ordenamientos establecidos en la materia;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las Normas y Reglamentos en materia de Regulación Sanitaria Municipal; y

VII.- Y las demás que señale el presente Código y aquellas que le encomiende el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 265.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá como facultades y obligaciones las establecidas en el Libro Décimo Primero del presente Código.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Obra Pública Municipal

ARTÍCULO 266.- La Dirección de Obra Pública Municipal tendrá como facultades y obligaciones las establecidas en Libro Decimo del presente Código.